



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **JAIME ALFONSO MORENO CAPACHO** contra **JUAN MANUEL AYALA MONTERO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe allegar nuevo poder otorgado al Ab. Sergio Andrés Roballo Fuentes, como quiera que el aportado no cumple los presupuestos normativos descritos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se relaciona expresamente el correo electrónico registrado como del togado en la base de datos del SIRNA, así como tampoco se acompasa a los requisitos establecidos en el art. 74 y s.s. del C.G.P, en el sentido que no se encuentra suscrito con nota de presentación personal, **advirtiendo** que, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá aportar la prueba de tal situación, mediante el pantallazo donde se evidencia que el mandato fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del confiriente con destino a la inscrita como del mandatario en la base de datos del Registro Nacional de Abogados.

- Formular de forma clara y precisa la pretensión correspondiente a los intereses moratorios, conforme lo exigido en el art. 82-4 del C.G.P, como quiera que no se delimita su espectro temporal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575104ea8a67e45693810ce739c9ba445e6e806573e76816d8d6af1fe3ecc62b**

Documento generado en 23/03/2022 01:53:06 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 24 de marzo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>